

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00467
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES COOPSAGEN
DEMANDADO	ELDA MARIA PAYARES DE PEDROZA
FECHA	DICIEMBRE 1º DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado informándole que nos correspondió por reparto ordinario, el cual se radica como aparece en el acápite superior y el mismo es de mínima cuantía Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad- Atlántico, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la misma es de mínima cuantía, en razón de que las pretensiones de la demanda en este proceso corresponden al valor de **\$15.000.000**, así se desprende del escrito de demanda, y teniendo cuenta que para este año la menor cuantía parte de \$ 36.341.040.

Dispone el artículo 17 del Código General del Proceso: “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia. 1º. De Los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria (...)”. Parágrafo, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiples, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.-

Lo que indica que quien es competente para conocer este proceso es el Juez de Única instancia- Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de dicha localidad. -
Mediante acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 del 2015, expedido por el Consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa creo los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el distrito judicial de Barranquilla. –

En el mismo acuerdo PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2.016, expedido por la misma Corporación, estableció los grupos de los despachos judiciales de las diferentes categorías, entre esos asignó el conocimiento de los procesos de la referencia a los Juzgados de Pequeñas Causas ya aludido. -

En consecuencia, de lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia exclusiva de los Juzgados De Pequeñas Causas de Soledad, según las estipulaciones citadas.

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia atribuible al factor cuantía. -
2. Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Atl.), para que avoque el conocimiento del mismo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0105**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 2 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO